

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 191.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional,

S. M. el Rey q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se ordene á todos los Centros administrativos que en cuantos pliegos de condiciones, convocatorias á concursos ó subastas y autorizaciones para adquisición de material por gestión directa se haga constar que se entenderán hechos con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; y

2.º Que se entienda implícita esa fórmula por estar ya en vigor dichas soberanas disposiciones en todos los documentos oficiales de aquella índole publicados con anterioridad al 26 de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1908.—A. Maura.—Sr. Ministro de...

(De la *Gaceta* núm. 187).

CONGRESO

Sesión del día 9.

Abrese sesión 3'30, presidencia Aparicio.

Reanúdase suspensión Ayuntamiento Málaga.

Ministro Gobernación reconoce sido materia facultad Gobierno suspender Concejales faltas administrativas; declaró estaba convencido esa facultad es innegable; muchos Ministros distintos partidos lo mismo creído, diciendo si á pesar antecedentes Canalejas quisiera discutir cuestión á fondo estaba dispuesto contestarle forma.

Sr. Canalejas rectifica; insiste ley Municipal no autoriza suspensión Concejales forma héchose; termina afirmando Gobierno incurriría grave contradicción si no aceptaba su proposición y carecería autoridad moral para pedir aprobárase proyecto régimen Administración.

Ministro Gobernación extrañase manifestaciones Canalejas, toda vez varios Ministros liberales dictáronlas análogas, sin que Sr. Canalejas protestase ni se indignase; defiende consonancia ley municipal; hace notar parquedad este Gobierno en su facultad cree asiste, puesto no suspendido más Málaga; termina Gobierno no podía aconsejar por circunstancias concurren; pregunta Canalejas por qué si entiende es abusiva facultad usó Gobierno dificultad aprobación proyecto Administración que suprime posibilidad semejante suspensión; termina diciendo Gobierno no podía aconsejar sus amigos votasen proposición.

Ambos rectifican brevemente.

Sr. España alusiones; rechaza carga dirigió tranquilidad Canalejas, pide concrete cargos; termina todos representantes Cortes Málaga, habían pedido resolución; suspéndese.

Orden dia. — Apruébase carreteras; tómanse varias consideración ley.

Sr. Romero retira enmienda artículo 202.

Levántase sesión 7'30.

SENADO

Sesión del día 9.

Abrese sesión 3'55 bajo presidencia Marqués Mina.

Orden dia.—Debate sobre nulidad ciertos contratos préstamos.

Palomo pide suspéndase para que puedan imprimirse y repartirse enmiendas presentadas; suspéndese interpelación asuntos Marina.

Palomo diversos asuntos; contéstale Ministro Marina; queda terminada interpelación; apruébanse dictámenes; vótanse proyectos ley terminación obras ferrocarriles y carreteras.

Levántase 5'15.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Visto el recurso interpuesto por D. Ramiro Ulloa contra la constitución de la Junta local de Reformas Sociales de Estrada:

Resultando que del acta de la renovación y elección de Vocales de la Junta verificada en 9 de Diciembre de 1906 aparece que el sorteo de los Vocales á quienes tocaba salir se efectuó al propio tiempo que los que habían de sustituirles:

Resultando que se hizo en un mismo acto la elección de representantes de la clase obrera y de la patronal, no clasificándose tampoco los referidos Vocales en los dos únicos grupos que deben intervenir en esta clase de actos, patronos y obreros, sino formándose tres grupos, de patronos, agricultores y oficios varios, con lo que, cualquiera que sea el carácter de estos últimos, no había la proporcionalidad necesaria en los dos elementos:

Resultando que de los informes del Alcalde de Estrada y del Gobernador de Pontevedra, y del examen del expediente, se desprende que tanto en las elecciones de 1904 como en la renovación de 1906 no

presentaron los representantes de las Sociedades que intervinieron en la elección los documentos y justificantes necesarios de haberse ésta efectuado legalmente:

Considerando que se han infringido las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904 y 26 de Noviembre de 1906, que disponen que las Juntas se compondrán de un número igual de patronos y obreros (apartado 4.º de la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904); que la renovación se efectuará, previo el sorteo de Vocales que deben salir, y una vez efectuado éste, el Alcalde señalará el día de la elección, no pudiendo, por lo tanto, simultanearse los dos actos (Real orden de 27 de Noviembre de 1906); y que el dia fijado para la elección los representantes de las diversas Sociedades electoras concurrirán al sitio designado con la correspondiente certificación del acta de la elección verificada en el seno de cada una de ellas, acompañada del censo ó del libro de inscripciones de la Sociedad, en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes (regla 6.ª de la Real orden de 22 de Noviembre de 1904):

Vistas las disposiciones vigentes mencionadas;

Oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que procede estimar el recurso de D. Ramiro Ulloa, declarando mal constituida la Junta local de Reformas Sociales de Estrada; y

2.º Que se proceda á efectuar nuevas elecciones, con sujeción estricta á las disposiciones legales que se han dictado en la materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de

1908. = Cierva. = Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

(De la Gaceta núm. 189.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado á este Ministerio varias peticiones en demanda de una aclaración á lo dispuesto en el art. 47 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, que trata sobre el servicio de Higiene pecuaria:

Resultando que tal como se halla redactado el citado artículo se presta á la interpretación de que se prohíbe á los Inspectores de Higiene pecuaria el libre ejercicio de la profesión en sus dos aspectos, esto es, la parte científica ó médica, y la parte práctica del herrado:

Considerando que el espíritu que informó la redacción del ya citado art. 47 no fué el de prohibir á los Inspectores de Higiene pecuaria, siempre que sea compatible con el buen servicio, el ejercicio de su profesión veterinaria, en cuanto se refiere á la parte científica, y sí el de la parte práctica ó herrado, por el tiempo que estas operaciones invierten; y

Considerando que de subsistir aquella interpretación, alejaría de estos cargos á Veterinarios que gozan de merecida reputación, conquistada por repetidos éxitos en sus procedimientos curativos, los cuales conviene extender, alentando á aquéllos para que prosigan con mayor entusiasmo sus exploraciones é investigaciones en el campo de la medicina veterinaria;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el art. 47 del Real decreto de 27 de Octubre de 1907 se entienda redactado en los términos siguientes: «El cargo de Inspector de Higiene pecuaria, provincial, como el de puertos y fronteras, será incompatible con el ejercicio práctico de la profesión, en lo que se refiere al herrado, quedando, por consiguiente, prohibido á dichos funcionarios tener establecimiento ó herradero público.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm. 189.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Terapéutica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en

el Real decreto de 24 de Abril próximo pasado y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Diciembre de 1907, se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de Profesor numerario de Mecánica general y aplicada, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus instancias á esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma

establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 6 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Gobierno Civil

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Trespaderne, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Trespaderne á Puentelarrá, he señalado el día 15 del actual para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879. Burgos 9 de Julio de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Junta de Río de Losa, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Trespaderne á Arciniega, trozo 3.º, he señalado el día 17 del actual para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 9 de Julio de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se anuncia que he acordado señalar el día 24 de Agosto próximo para el deslinde de las vías pecuarias de Palacios de la Sierra, término de la «Dehesilla», debiendo hacer el Ayuntamiento del referido pueblo las citaciones y nombramiento de las Comisiones que prescriben los artículos 88 y 89 de dicho Reglamento.

Burgos 9 de Julio de 1908.—El Jefe provincial de Fomento, José María Fernández Cavada.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 30 de Junio último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones de carácter preferente desde el día de hoy.

Interesados.

D. Andrés Ruiz de la Peña,
Nicolás López.

Burgos 8 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Censo Electoral.

Junta municipal de Oquillas.

D. Amelio Rey Muñoz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Oquillas,

Certifico: que el acta del sorteo de los vocales de esta Junta por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

Acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la villa de Oquillas y sala capitular del Ayuntamiento, á las ocho de la mañana del día 2 de Septiembre de 1907, constituido en la misma el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término D. Sebastián Picón Nebreda, con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta, siendo la hora señalada para la reunión pública que determina el párrafo 1.º de la regla 16.ª de la Real orden de 16 del actual mes para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquéllos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto D. Simón Picón, D. Francisco Picón, don Miguel Monzón, D. Felipe Villada, D. Lucio Alonso, D. Felipe Alonso, D. Cipriano Miguel, D. Juan del Caño y D. Segundo Monzón.

Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real or-

den, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del art. 11 de la ley Electoral relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados mediante sorteo dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros reunan la circunstancia de saber leer y escribir. Leída dicha lista ó certificación, se procedió al sorteo para la designación de los vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto en papeletas iguales tantos nombres como son los incluidos en la citada lista ó certificación, é introducidos en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que los dos primeros nombres que se extrayeran serían los designados como vocales, y las dos últimas como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna el propio Sr. Presidente, fué extrayendo una á una las cuatro papeletas por el orden siguiente: D. Miguel Marrón Fuente, D. Felipe Alonso Nebreda, D. Felipe Villada Arenilla y D. Francisco Picón Nebreda.

En su virtud, el Sr. Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros, y como suplentes respectivamente de los mismos los dos últimos, cuyos nombramientos ordenó se comunicarían inmediatamente á los interesados, y que se remitiera esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta de la citada Real orden de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta; de todo lo cual se levantó la presente acta, que después de leída firma el Sr. Presidente conmigo el infrascrito Secretario de que certifico.

Es conforme con el acta del sorteo de los vocales de esta Junta, original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico.

En Oquillas á 29 de Septiembre de 1907.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Amelio Rey.—V.º B.º—El Presidente, Sebastián Picón.

D. Amelio Rey Muñóz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito,

Certifico: Que el acta del sorteo de vocales de esta Junta por mayores contribuyentes por industrial, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, es del tenor siguiente:

En la villa de Oquillas y sala ca-

pitular del Ayuntamiento, á las ocho de la mañana del día 28 de Septiembre de 1907, constituido en la misma el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término D. Sebastian Picón Nebreda, con asistencia del infrascrito Secretario del Juzgado municipal y como tal de dicha Junta, siendo la hora señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo un vocal por concepto de industria con voto de compromisario en la elección de Senadores ha de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como un suplente, por no existir en esta localidad ningún otro industrial, previa citación á aquellos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del salón y anunciado el acto, han concurrido los contribuyentes por industrial D. Félix Miguel y D. Eulogio Torquemada.

Dicho Sr. Presidente expuso haberse recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que en cumplimiento del caso 3.º del apartado del art. 11 de la ley Electoral relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo sean designados mediante sorteo uno de los individuos contenidos en la citada lista ó certificación para formar parte como vocal de esta Junta y otro como suplente, mediante que uno y otro reunían la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista, se procedió al sorteo para la designación del vocal anteriormente citado, escribiéndose al efecto en una papeleta igual tantos nombres como son los incluidos en la citada lista ó certificación, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el Sr. Presidente que la primera papeleta que se extrayera sería el designado como vocal y la otra como suplente. Acto seguido y después de revolver la urna, el propio Sr. Presidente fué extrayendo una á una las papeletas por el orden siguiente:

Primera D. Felix Miguel Ortega y segunda D. Eulogio Torquemada Velasco.

En su consecuencia, el Sr. Presidente proclamó vocal de la Junta municipal del Censo electoral al primero y como suplente al segundo, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados, y que se remitiera esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, que-

dando testimonio en la Secretaría de esta Junta; de todo lo cual, se levanta la presente acta, que después de leída firma el Sr. Presidente conmigo el infrascrito Secretario de que certifico.

Es conforme con el acta del sorteo de los vocales de esta Junta original que en cumplimiento de lo mandado se remite en esta fecha al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico. En Oquillas á 29 de Septiembre de 1907.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Amelio Rey.—V.º B.º—El Presidente, Sebastián Picón.

D. Sebastián Picón Nebreda, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Oquillas,

Hago saber: que para formar parte de esta Junta en el próximo bienio, han sido designados como vocales D. Lucio Alonso Peñacoba en el concepto de concejal, que sabiendo leer y escribir, excluido el Alcalde, por haber obtenido mayor número de votos en elección popular de los que forman parte del Ayuntamiento actual, y como suplente del mismo D. Enrique Picón Gonzalo, por ser el que le sigue en votos; en iguales condiciones, don Felipe Picón Nebreda en concepto de ex-Juez municipal más antiguo, y como suplente del mismo D. Segundo Monzón Fuente, por seguirle en antigüedad, D. Miguel Monzón Fuente y D. Felipe Alonso Nebreda, elegidos por sorteo de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario en la elección de Senadores, y como suplentes de los mismos respectivamente D. Felipe Villada Arenilla y D. Francisco Picón Nebreda, elegidos en igual forma, y D. Felipe Miguel Ortega, elegido por sorteo de entre los contribuyentes que en esta localidad existen por contribución industrial é impuesto de utilidades con voto de compromisario en la elección de senadores, y como suplente D. Eulogio Torquemada Velasco, elegido en igual forma.

Asimismo certifico: que para segundo Vicepresidente de la citada Junta, ha sido designado el Vocal D. Felix Miguel Ortega.

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 12 de la ley Electoral, á los efectos de las reclamaciones que indica el párrafo 4.º del propio artículo.

Dado en Oquillas á 29 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Sebastián Picón.—P. O. del P., El Secretario, Amelio Rey.

Junta municipal de Peñaranda de Duero.

Primo Ortuño Andrés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Peñaranda de Duero,

Certifico: Que entre los documentos pertenecientes á esta Junta aparece archivada un acta, que copiada á la letra dice así:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para subsanar los defectos observados en su constitución por la Provincial:

En Peñaranda de Duero á 23 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez, bajo la presidencia del vocal designado por la Junta local de Reformas sociales, D. Felipe Unsión, los demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión del día 3 de Noviembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en la falta de designación del suplente del Concejal del Vocal y suplente del ex-Juez municipal más antiguo.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquéllos, designando para suplente del Concejal D. Amalio Hernán López á D. Niceto Serrano Fiel, también Concejal de este Ayuntamiento; y mediante no haber en esta localidad ningún ex-Juez municipal más que el vocal nombrado D. Julián Arranz Diez, todos los señores de la Junta acordaron por unanimidad nombrar á D. Maximino Martínez López como ex-Juez suplente más antiguo.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa.

Presidente, D. Felipe Unsión Vélez, vocal de la Junta de Reformas sociales; vicepresidente 1.º, D. Amalio Hernán López, vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos; vicepresidente 2.º, D. Julián Arranz Diez, designado por la Junta entre sus vocales por votación, en la que no tomaron parte los suplentes; vocales por territorial, D. Cirilo Blanco Hortigüela y D. Pedro Hernán Izquierdo; sus suplentes, D. Elías Hernando Sanz y D. Andrés Arranz Hernán; vocales por industrial, don Faustino Jimeno Vela y D. Eliseo Martínez Vélez; sus suplentes, don Ceferino Mateo Vélez y D. José de Pablo Valverde; vocal como ex-Juez más antiguo y único, D. Julián Arranz Diez; su suplente, don Maximino Martínez López; suplente del Concejal D. Amalio Hernando López, que obtuvo mayoría de votos, D. Niceto Serrano Fiel; secretario, el que lo es del Juzgado, Primo Ortuño Andrés.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de este acta al Sr. Gobernador y al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la

sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico. = Felipe Unsión. = Amalio Hernán. = Julián Arranz. = Faustino Jimeno. = Cirilo Blanco. = Pedro Hernán. = Eliseo Martínez. = Primo Ortuño, Secretario.

Y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta, en Peñaranda de Duero á 23 de Diciembre de 1907. = El Secretario, Primo Ortuño. = V.º B.º = El Presidente, Felipe Unsión.

Junta municipal de Quemada.

D. Gregorio Campos y Miguel, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma,

Certifico: Que en la documentación que existe en la oficina de la Secretaría de este Juzgado, y bajo la custodia del citado Secretario, aparece una acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral que, copiada á la letra, dice lo que sigue:

Acta de sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa para subsanar los defectos observados en su constitución por la provincial.

En la villa de Quemada, á 21 de Diciembre de 1907, reunidos en la sala de sesiones del Ayuntamiento, previa convocatoria, á la hora de las diez de la mañana, bajo la presidencia del Vocal designado por la Junta local de Reformas sociales en que ya es Presidente de dicha Junta municipal D. Hermenegildo Esteban Sanz, y demás individuos de dicha Junta nombrados en sesión de 26 de Septiembre último, se dió lectura por el Secretario de una comunicación de la Junta provincial del Censo en la que se ordena se subsanen los defectos advertidos por la misma en la constitución de esta Junta, consistentes en que se exprese el concepto en que ha sido elegido el Vicepresidente y los vocales y suplentes.

En vista, pues, de la anterior comunicación, se procedió á subsanar aquellos en la forma prevenida en el art. 11 de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto último.

Al mismo tiempo, el Sr. Presidente manifestó que habiéndose ausentado de esta localidad el vocal que fué designado como Jefe del Ejército, retirado, D. Elias Benito, se proceda á nombrar otro vocal que le sustituya, según dispone el párrafo 2.º de la ley Electoral.

El Sr. Presidente, en su consecuencia, declaró constituida definitivamente la Junta municipal del Censo en la forma que á continuación se expresa:

Presidente, D. Hermenegildo Esteban Sanz, Vocal de la Junta de

Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Saturnino Langa Aparicio, Vocal Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección popular; Vicepresidente segundo, D. Leoncio Martínez del Campo, designado por la Junta entre sus vocales por votación en que fué elegido por unanimidad y Vocal designado por territorial; Vocal como ex Juez más antiguo D. Pascual Esteban Pereda; su suplente, D. Agustín Romaniega Martínez; Vocales por territorial, D. Cándido Minguito Nuñez y D. Hipólito Aguilera Minguito; suplentes, D. Juan Aguilera Nuñez y D. Marcelino Martínez Alcubilla; Vocales por industrial, don Miguel Crespo Martín y D. Félix Martínez Benito; suplentes, D. Bartolomé Romaniega Martínez y don Nicomedes Esteban Sanz; suplente del Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Mariano Minguito Vicente; Secretario, el del Juzgado municipal D. Gregorio Campos y Miguel.

En este estado, y después de acordar se remitan copias de esta acta al Sr. Gobernador y al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los señores concurrentes, conmigo el Secretario, de que certifico: = Hermenegildo Esteban. = Saturnino Langa. = Leoncio Martínez. = Pascual Esteban. = Agustín Romaniega. = Cándido Minguito. = Hipólito Aguilera. = Marcelino Martínez. = Miguel Crespo. = Félix Martínez. = Bartolomé Romaniega. = Nicomedes Esteban. = Mariano Minguito. = El Secretario, Gregorio Campos.

Quemada 21 de Diciembre de 1907. = El Presidente, Hermenegildo Esteban. = P. A. de la J. M. del C., El Secretario, Gregorio Campos.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Sarracín, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 7 de Julio de 1908. = El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Palacios de Benaver, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 7 de Julio de 1908. = El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Villaespaña.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de mi presidencia para ser tallado y reconocido el mozo Cayetano Andrés Alvarez, número 3 del actual reemplazo, ni remitido las certificaciones de talla y utilidad que previene el párrafo 3.º del art. 95 de la ley de reclutamiento, no justificando tampoco que le asiste alguna de las causas que el art. 106 de la citada ley admite como legales para dispensarle de su presentación; la Comisión mixta de reclutamiento y reemplazo del Ejército de esta provincia acordó confirmar el fallo adoptado por la expresada corporación municipal, por el que fué aquel declarado prófugo, disponiendo, en su consecuencia, que se practiquen las diligencias oportunas para su captura y conducción.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza por medio de este edicto, á la vez que se ruega á las Autoridades tanto civiles como militares se sirvan disponer lo conveniente para la captura de dicho mozo, remitiéndole á mi disposición con las seguridades debidas, en el caso de ser habido para los efectos procedentes.

Villaespaña 4 de Julio de 1908. = El Alcalde, José Gutiérrez.

Alcaldía de Oquillas.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento con la dotación anual de 35 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Oquillas 5 de Julio de 1908. = El Alcalde, Lucio Alonso.

Hospital militar de Burgos.

El Director del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que no habiendo obtenido resultado la primera su-

basta celebrada el día 26 de Junio próximo pasado para contratar por un año, con prórroga de dos meses si así conviniera á los intereses del Estado, la manteca de cerdo y carbones mineral y de cok necesarios para el consumo de este Establecimiento, por el presente se convoca á una segunda subasta, que tendrá lugar en esta Dirección á las diez del día 18 de Agosto próximo, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en esta oficina y precios límites que se citan á continuación, que son los mismos que han regido en la subasta anterior.

Cantidad que se calcula ha de consumirse.

Ochocientos kilogramos de manteca de cerdo, al precio límite de 2'25 pesetas uno, debiendo consignar previamente la suma de 90 pesetas.

Cuatrocientos quintales métricos de carbón mineral, á 5'65, y un depósito de 113.

Setecientos de cok, á 5'70, con un depósito de 200.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al modelo que se inserta.

Burgos 8 de Julio de 1908. = Marcelino González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precios límites para el suministro al Hospital militar de esta plaza de varios artículos de consumo, se compromete á facilitar los siguientes á los precios que se indican.

Por cada kilogramo de manteca, tantas pesetas (en letra).

Por cada quintal métrico de carbón, tantas pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Anuncios Particulares

Dr. A. Carazo,

Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce

PARTOS y enfermedades de la MATRIZ

Consulta diaria de once á una, Calera, número 13. 2-4

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 7

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, duplicado, pral. 3

Imprenta de la Diputación Provincial.